



República de Honduras



## FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Decreto N° 44-2004, Publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 30,390 del 15 de Mayo de 2004

### LEY ELECTORAL Y DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS

**ARTÍCULO 9.- TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-** Corresponde al Tribunal Supremo Electoral, todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales. Su integración, organización y funcionamiento se registrará por lo preceptuado en la Constitución de la República y la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.- PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

Los Magistrados Propietarios del Tribunal Supremo Electoral elegirán entre ellos al Presidente en forma rotativa por el término de un (1) año.

La Elección del Presidente se hará en la primera sesión que se celebre y no podrán ser reelectos hasta que todos hayan ejercido la Presidencia.

**ARTÍCULO 15.- ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.-** Son atribuciones del Tribunal Supremo Electoral:

1. Emitir los reglamentos, instructivos, acuerdos y resoluciones para su funcionamiento;
2. Emitir las opiniones o dictámenes que legalmente le fueren requeridos;
3. Inscribir los Partidos Políticos, sus autoridades y candidatos a cargos de elección popular y las Alianzas, Fusiones y Candidaturas Independientes;
4. Exigir a los Partidos Políticos, al finalizar cada ejercicio fiscal, la presentación de sus estados financieros y publicarlos;
5. Organizar, dirigir, administrar y vigilar los procesos electorales;
6. Elaborar, depurar y publicar el Censo Nacional Electoral;
7. Aprobar los Cronogramas Electorales y el Plan de Seguridad Electoral;
8. Convocar a elecciones;
9. Aprobar y remitir a los Tribunales Electorales Departamentales y Municipales la documentación y material electoral;
10. Recibir, custodiar y verificar la documentación y material electoral utilizado en los procesos electorales;
11. Divulgar resultados preliminares de los escrutinios;
12. Practicar el escrutinio definitivo con base en las actas de cierre suscritas por los miembros de las Mesas Electorales Receptoras;
13. Requerir a los Partidos Políticos, Alianzas, Movimientos Internos y Candidaturas Independientes la presentación de las certificaciones de actas de cierre, cuando el original no aparezca o presente inconsistencias o alteraciones;
14. Extender credenciales a los candidatos electos;
15. Conocer y resolver en su caso, sobre:
  - a. Nulidad total o parcial de votaciones y declaratoria de elecciones;
  - b. Quejas, denuncias o irregularidades en los procesos electorales;
  - c. Recusaciones contra Magistrados del Tribunal y Miembros de los Organismos electorales;
  - d. De los recursos interpuestos, conforme la presente Ley;
  - e. De los conflictos internos que se produzca en los Partidos Políticos, a petición de parte;
  - f. Cancelación de la inscripción a los Partidos Políticos, Alianzas y Candidaturas Independientes, renuncia y sustitución de candidatos a cargos de elección popular y autoridades de los Partidos Políticos; y,

Edificio Edificaciones del Río, Colonia El Prado, frente a SYRE, Tegucigalpa M.D.C., Honduras, C.A.  
Tels.: 2239-1058, 2239-1056, 2232-4549, 2232-4547, 2232-4557, 2232-4575, website: www.tse.hn



- g. Aplicación de sanciones a los Partidos Políticos y sus respectivos Movimientos Internos, Alianzas y Candidaturas Independientes.
16. Anular de oficio o a petición de parte, la inscripción de candidatos a cargos de elección popular, cuando los inscritos no llenen los requisitos de Ley;
  17. Investigar de oficio o a petición de parte los hechos que constituyan violaciones a la Ley, aplicando las sanciones correspondientes y en su caso, formular las denuncias ante las autoridades competentes;
  18. Evacuar las consultas que le formulen los Partidos Políticos o Candidaturas Independientes, Alianzas, Candidatos a cargos de elección popular u Organismos Electorales;
  19. Ejecutar sus resoluciones firmes;
  20. Establecer un sistema de estadísticas electorales;
  21. Fomentar la educación cívica electoral;
  22. Aprobar contratos y convenios;
  23. Determinar la organización de la institución, creación, fusión o supresión de dependencias, asignándoles las atribuciones y determinando los requisitos para el desempeño de los cargos; sin perjuicio de lo consignado en esta Ley;
  24. Nombrar, ascender, remover, sancionar a los funcionarios y empleados de la institución;
  25. Elaborar y aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para su remisión al Congreso Nacional;
  26. Aprobar el Plan Operativo Anual;
  27. Presentar al Poder Legislativo un informe anual de sus actividades;
  28. Crear Comisiones Auxiliares;
  29. Actualizar la División Política Geográfica Electoral; y,
  30. Las demás que le señale la presente Ley.

### **CAPÍTULO III**

#### **ATRIBUCIONES, DEBERES Y PROHIBICIONES DE LOS MAGISTRADOS**

**ARTÍCULO 16.- ATRIBUCIONES DEL MAGISTRADO PRESIDENTE.-** El Magistrado Presidente del Tribunal Supremo tendrá las atribuciones siguientes:

1. Ejercer la representación legal del Tribunal, la que podrá delegar en cualquiera de los Magistrados Propietarios;
2. Otorgar poderes de representación;
3. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias y suspenderlas cuando lo estime necesario;
4. Notificar oportunamente al Consejo Consultivo Electoral cuando el orden del día de la sesión consigne temas electorales;
5. Fijar el orden del día para las sesiones e incluir los asuntos que le soliciten los Magistrados;
6. Autorizar los Libros o registros que determine la Ley o el Tribunal Supremo Electoral;
7. Supervisar el funcionamiento de las dependencias del Tribunal Supremo Electoral;
8. Firmar y sellar los autos o providencias que se dicten en la tramitación de los expedientes;
9. Habilitar horas y días para el despacho de asuntos urgentes;
10. Integrar el Magistrado Suplente cuando faltare alguno de los Propietarios; y,
11. Las demás que le confiera la Constitución y la Ley;



República de Honduras



**ARTÍCULO 17.- DEBERES COMUNES DE LOS MAGISTRADOS PROPIETARIOS.-** Son deberes de los Magistrados Propietarios los siguientes:

1. Resolver los asuntos sometidos a su conocimiento, en el orden de precedencia;
2. Participar en las sesiones del Tribunal Supremo Electoral con derecho a voz y voto;
3. Firmar las resoluciones, acuerdos y actas que hayan sido aprobados en las sesiones; y,
4. Representar al Tribunal Supremo Electoral cuando fuere delegada por el Magistrado Presidente;

**ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES A LOS MAGISTRADOS.-** Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral no podrán:

1. Ejercer su profesión u oficio durante el desempeño de su cargo, excepto la docencia cuando no interfiera con sus funciones;  
Expresar públicamente su criterio respecto a los asuntos que por ley están llamados a resolver;
2. Adquirir bienes del Tribunal Supremo Electoral para sí o para terceras personas;
3. Ausentarse de las sesiones sin causa justificada;
4. Negarse a firmar las actas, acuerdos, decretos y resoluciones definitivas del Tribunal Supremo Electoral;
5. Dirigir felicitaciones o censuras por sus actos a los funcionarios públicos, autoridades de Partidos Políticos, sus Movimientos Internos, Alianzas, candidatos a cargos de elección popular y Candidaturas Independientes;
6. Participar en actividades político partidistas; y,
7. Participar en manifestaciones u otros actos públicos de carácter político partidario.